



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES
RADICADO : 25-843-31-84-001-2022-00095-00
DEMANDANTE : JOSÉ ERNENSTO BELLO RINCÓN
DEMANDADA : MARTHA AZUCENA AREVALO CANO

Para los fines legales del caso téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda inicial dentro del término legal a través de apoderada judicial.

Una vez trabada la relación jurídico procesal en la demanda de reconvención, se resolverá lo que corresponda respecto de las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN como apoderada de la demandada **MARTHA AZUCENA AREVALO CANO**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez
(2)